

## **DECRETO ..... , POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 8/2019 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN CASTILLA-LA MANCHA.**

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1.26ª y 28ª atribuye competencia exclusiva a la Junta en materia de industria y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

En el ejercicio de dichas competencias y dentro del marco regulatorio básico sobre seguridad industrial y al amparo de la habilitación que ofrece la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, para la ordenación pública del sector industrial, se aprueba el Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha que ha sido hasta el momento el marco normativo regulador. En el apartado 2 del artículo 14 de dicho decreto se establece el plazo para la realización de los proyectos de ejecución de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

De la experiencia adquirida en la prestación de este servicio, se considera insuficiente el plazo establecido para la ejecución de los proyectos. La situación de pandemia originada por el SARS-COV-2 ha conllevado una crisis sanitaria originando la adopción de distintos estados de alarma. Con la publicación el 14 de marzo de 2020, del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Posteriormente con fecha 25 de octubre de 2020, mediante Real Decreto 926/2020, se declaró un segundo estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 y finalmente, mediante Resolución de 29 de octubre de 2020 se ordena la publicación del acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, hasta el 9 de mayo de 2021 conllevando la publicación por parte del Gobierno de Castilla-La Mancha del Decreto 4/2021, de 18 de enero, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se modifica el Decreto 66/2020, de 29 de octubre, como autoridad delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determinan medidas específicas en el ámbito del estado de alarma.

La declaración de los estados de alarma ha implicado el cierre de establecimientos y servicios salvo los considerados esenciales, el confinamiento de la población, cierre de empresas expedientes de regulación temporal de empleo, limitada la libertad de circulación de las personas, limitación de actividades y servicios, bajas laborales y cuarentenas, lo que ha provocado que las actuales entidades con autorización concedida para la ejecución de estaciones de ITV hayan tenido graves dificultades para la tramitación y cumplimiento de los plazos contemplados para su ejecución, considerándose que es insuficiente el plazo de ejecución, incluida la prórroga, contenida en el Decreto 8/2019, de 5 de marzo.

En este contexto, se considera necesaria la modificación del decreto en relación con el plazo de ejecución de los proyectos y acomodarse a la realidad social del tiempo en que se aplica con el fin de dar la mejor respuesta a ésta.

El decreto se estructura en un artículo único y dos disposiciones finales.

El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, ya se ha puesto de manifiesto que esta norma da cumplimiento al ejercicio de competencias exclusivas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, considerando el decreto el instrumento más adecuado para regular el servicio de inspección técnica.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos planteados.

Por su parte, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha posibilitado la participación activa.

Asimismo, el decreto se ajusta al principio de eficiencia sin que se introduzcan nuevas cargas sobre las ya existentes, siendo estas las que se consideran fundamentales para cumplir con la finalidad de la norma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Desarrollo Sostenible, oído/de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ... de ..... de 2021,

## **DISPONGO**

*Artículo único. Modificación del Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha.*

El apartado 2 del artículo 14 del Decreto 8/2019, de 5 de mayo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha, queda redactado en los siguientes términos:

“2. La resolución deberá fijar el plazo para la ejecución del proyecto, que no podrá ser superior a veinticuatro meses. A solicitud de la persona interesada, que deberá presentarse con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo previsto en la resolución y por razones debidamente acreditadas, la Dirección General competente en materia de industria podrá resolver la concesión de una prórroga del plazo otorgado para la ejecución del proyecto, por una duración de tres meses, sin que en ningún caso el plazo de ejecución del proyecto, incluido prórrogas, pueda exceder de veintisiete meses.”

Disposición transitoria única. Proyectos aprobados al amparo del Decreto 8/2019, de 5 de marzo.

El plazo de ejecución de las resoluciones de aprobación de proyectos dictadas con anterioridad a la publicación del presente decreto, se entenderá concedido por un plazo de 24 meses, sin necesidad de dictar nueva resolución. A petición de la persona interesada, se podrá solicitar prórroga en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 14.

Disposición final primera. Autorización para el desarrollo de este decreto.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de industria para adoptar cuantas medidas y dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo a ..... de 2021.

El Presidente

EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Desarrollo Sostenible

JOSÉ LUIS ESCUDERO PALOMO